



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072 -2020-ANA-DCERH

Lima, 15 SEP. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 254520-2019, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, domicilio legal en Jr. Carpaccio N° 250, Piso 11, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2010-ANA-DGCRH de fecha 07.08.2010, se otorgó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante EIP) de Matarani, ubicado en la Caleta Chiguas, Carretera Mollendo-Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, renovada por las Resoluciones Directorales N° 020-2013-ANA-DGCRH, N° 039-2015-ANA-DGCRH y N° 302-2016-ANA-DGCRH, esta última renovación por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 05.02.2017; modificada por Resolución Directoral N° 121-2019-ANA-DCERH, de conformidad con su instrumento de gestión ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 160-2018-PRODUCE/DGAAMPA;

Que, con escrito recepcionado el 16.12.2019, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;



Que, mediante Carta N° 019-2020-ANA-DCERH de fecha 06.02.2020, este Despacho comunicó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, el Informe Técnico N° 016-2020-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito recepcionado el 25.02.2020, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 333-2020-ANA-DCERH, que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del EIP Matarani, ubicado en la Caleta Chiguas, Carretera Mollendo-Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, renovada con Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N° 121-2019-ANA-DCERH, por un plazo de (04) años, la cual tendrá vigencia a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 06.02.2020, quedando **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar frente a Mollendo (frente a Caleta Chiguas)" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de monitoreo para los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor será según se detalla en los cuadros posteriores.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, toda vez que el volumen reportado a través del SIMCAL durante los periodos 2017 y 2018 superaron lo autorizado por la Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH.
3. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en



la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 485-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del EIP Matarani, ubicado en la Caleta Chiguas, Carretera Mollendo-Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, renovada con Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 121-2019-ANA-DCERH, por un volumen de 394 000 m³ (100,27 l/s), bajo régimen intermitente de 10 h/día, 20 días/mes, 5 meses/año, descargadas a través de una tubería de 20 pulgadas de diámetro y 1000 m de longitud, hacia el mar frente a Mollendo (frente a Caleta Chiguas), según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS (*)										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Mar frente a Mollendo (frente a caleta chiguas) al final del emisor submarino.	394 000	100,27	17°01'27,5"	72°03'26,9"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Mollendo (frente a caleta chiguas) al final del emisor submarino.	Categoría 2, subcategoría C3 (*)

(*) De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 692-2018-ANA-DCERH/AEIGA que emite opinión favorable a la Actualización del IGA

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado a partir del 06.02.2020, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
V-1	Aguas residuales industriales tratadas a la salida del sistema de tratamiento (caja de registro) antes de la descarga al Mar frente a Mollendo (frente a caleta chiguas)	812 736	8 116 226	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM. Además de demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, temperatura y coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	En Producción: monitoreo al inicio y final del periodo de producción reporte a La ANA mensual. Sin Producción Monitoreo y reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Longitud	Latitud			
E-1	Mar frente a Mollendo, al final del emisor submarino, punto de emergencia de la pluma	17°01'27,5"	72°03'26.9"	Categoría 2, Subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	En época de Producción: al inicio y final del periodo de producción reporte a la ANA mensual. En época de No Producción trimestral
E-2	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m al Sur del final del emisor submarino	17°01'24,5"	72°03'28.7"			
E-3	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m al Norte del final del emisor submarino	17°01'36,3"	72°03'56.8"			
E-4	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m al Este del final del emisor submarino	17°01'24,4"	72°03'38.5"			
E-5	Mar frente a Mollendo, aprox. 200 m al Oeste del final del emisor submarino	17°01'47,9"	72°03'56.3"			
E-6	Mar frente a Mollendo, punto blanco, aprox. 500 m aguas afuera	17°01'51,3"	72°03'51.5"			
E-7	Mar frente a Mollendo, cercano a la orilla de playa Tecnológica de Alimentos S.A.	17°01'03,8"	72°03'43.5"			
E-8	Mar frente a Mollendo, cerca de la chata de Tecnológica de Alimentos S.A	17°01'07,9"	72°03'40.5"			



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 394 000 m³.

3.3 A realizar la toma de muestra del parámetro coliformes termotolerantes en el punto de control de las aguas residuales industriales tratadas "V-1", de conformidad con la frecuencia que se establezca para dichos puntos de control en la presente resolución de vertimiento a prorrogar.

3.4 A garantizar la operatividad del sistema de medición de caudal, con el objetivo de registrar el caudal y volumen mensual acumulado en el SIMCAL y permitir la verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, deberá precisar las especificaciones técnicas (tipo, marca y modelo) del sistema de medición de caudal, adjunto al primer reporte a registrarse en el SIMCAL.

- 3.5 A informar a la Autoridad Nacional del Agua, el caudal máximo de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de harina y aceite de pescado ubicada dentro del Establecimiento Industrial Pesquero de Matarani, junto a los reportes de monitoreo a registrarse en el SIMCAL.
- 3.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, toda vez que el volumen reportado a través del SIMCAL durante los periodos 2017 y 2018 superaron lo autorizado por la Resolución Directoral N° 302-2016-ANA-DGCRH.

ARTICULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

